

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 1100131-10-027-2019-00035-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

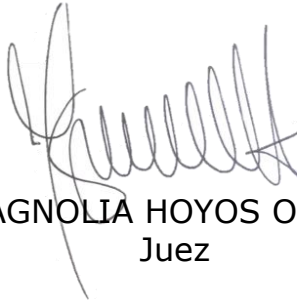
Informe cuál es la ciudad de domicilio de las partes demandante y demandada. (art. 82 CGP).

Acredite la inscripción de la providencia de declaratoria y disolución de la sociedad patrimonial en los respectivos registros civiles de nacimiento.

Aporte constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Art. 6 Dcto. 806 de 2020)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

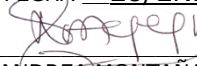
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 012 FECHA 28/ENERO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria